

**OFICIO NÚMERO:** HCDO/LXVI/DLACO/0076/2025.  
**ASUNTO:** Iniciativa.  
 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 31 de Julio de 2025.

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 01 AGO 2025  
 13:00 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 14 Y LOS ARTÍCULOS 44 BIS Y 44 TER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA, en materia de: RECONOCIMIENTO Y GARANTÍAS DEL DERECHO A UN ENTORNO DIGITAL SEGURO, INCLUSIVO Y LIBRE DE VIOLENCIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DE LA LIBERTAD."**  
**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
 GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 PODER LEGISLATIVO  
 LXVI LEGISLATURA  
 DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXVI LEGISLATURA  
 01 AGO 2025

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha  
 lizdiputada04@gmail.com  
 55 6080 3072 y 951 494 9591  
 951 50 20 400 EXT. 8418



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de Julio de 2025.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE **ADICIONA** LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 14 Y LOS ARTÍCULOS 44 BIS Y 44 TER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA, basando mi proposición en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transformación digital ha traído consigo nuevas formas de relacionarnos, aprender, informarnos y participar en la vida pública, de tal manera que ha revolucionado prácticamente todos los aspectos de nuestra vida diaria, sin embargo, también ha abierto la puerta a nuevas formas de violencia que afectan particularmente a niñas, niños y adolescentes, quienes son usuarios crecientes del entorno digital, pero al mismo tiempo los más vulnerables ante sus riesgos.

En México, según datos de la ENDUTIH 2023 (Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares), el 76% de

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



**CUMPLIENDO  
POR TODAS Y TODOS**

las y los adolescentes entre 12 y 17 años usan internet, y el 89% lo hacen a través de teléfonos móviles, en Oaxaca, pese a las brechas digitales, el acceso está creciendo de forma acelerada, sin que el marco normativo local se haya actualizado para proteger a este sector frente a nuevas formas de acoso, explotación y violencia digital.

El ciberacoso, la difusión no consentida de imágenes íntimas, el acoso sexual de adultos contra NNA utilizando las tecnologías (grooming), la suplantación de identidad y la trata de menores con fines de explotación son delitos cada vez más comunes en entornos virtuales, para 2022, la Guardia Nacional detectó más de 12 mil reportes de violencia digital contra menores en México. La organización "Te Protejo México", reportó un incremento del 30% en denuncias de contenido sexual infantil en línea respecto al año anterior. En este contexto, resulta urgente que el Estado de Oaxaca avance en el reconocimiento legal del derecho de niñas, niños y adolescentes a un entorno digital seguro y libre de violencia, acorde con los avances tecnológicos y con las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales en la materia.

Esta iniciativa propone adicionar a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca disposiciones específicas sobre el derecho al bienestar digital en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado, para reconocer específicamente el derecho a un entorno digital seguro, inclusivo y libre de violencias, así como las garantías de tal derecho, estableciendo obligaciones específicas para la autoridad estatal, y es que si bien existen avances importantes —como la tipificación de la violencia digital en el Código Penal derivada de la llamada Ley Olimpia— aún no se reconoce expresamente este derecho en los instrumentos que rigen la niñez y adolescencia.

Desde una perspectiva jurídica, el artículo 4º de la Constitución establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades



de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Esto implica la necesidad de reconocer que los entornos digitales son parte esencial de su desarrollo, educación y socialización, y que por tanto deben ser regulados conforme al principio del interés superior de la niñez. Asimismo, el artículo 1º constitucional obliga a todas las autoridades a prevenir y erradicar prácticas discriminatorias o violentas, incluidas las que ocurren en el ciberespacio. El marco internacional también respalda esta iniciativa. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho a la protección contra toda forma de violencia (art. 19) y a la vida privada e integridad (art. 16). El Comité de Derechos del Niño ha señalado que el entorno digital debe ser parte del enfoque integral de derechos y que los Estados deben implementar medidas para que los derechos de NNA estén protegidos también en el ciberespacio. La ONU, en su Comentario General No. 25 (2021) sobre los derechos de los niños en relación con el entorno digital, insta a los Estados a desarrollar legislación específica para garantizar el bienestar digital y la educación para una ciudadanía digital responsable.

Desde el derecho comparado, países como Francia, Argentina y Uruguay han adoptado marcos legales que reconocen expresamente los derechos digitales de la infancia, incluyendo la protección frente a la explotación, el ciberacoso y la vigilancia no autorizada. En España, la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (2021) contempla de forma explícita medidas para garantizar el bienestar digital y la seguridad de menores en línea, por ello considero que Oaxaca no puede quedar al margen de un mayor reconocimiento de derechos fundamentales, ni permitir que la protección legal de su niñez sea inferior a la que ya reconoce el derecho internacional.

Esta propuesta también busca armonizarse con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en su artículo 77 establece como obligación de las autoridades proteger a este sector frente a cualquier forma de violencia.

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha  
✉ lizdiputada04@gmail.com  
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591  
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

También es coherente con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con las recientes reformas a la Ley local que también impulsé, para visibilizar la violencia digital de género, pero que requiere ser complementada con medidas preventivas y educativas para NNA.

En suma, esta iniciativa tiene como objetivo ampliar el marco de protección de la niñez y adolescencia oaxaqueña, incorporando al derecho positivo estatal el principio del bienestar digital como un componente del desarrollo integral y del ejercicio pleno de sus derechos, considero fundamental seguir avanzando hacia un modelo de ciudadanía digital que forme, proteja y empodere a nuestras infancias para convivir de manera segura, crítica y consciente en el mundo digital.

Por ello, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

<p><b>TEXTO VIGENTE</b>  <b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO</b>  <b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.</b></p>
<p><b>TITULO SEGUNDO.</b>  <b>DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DE LOS DERECHOS</b>  <b>Artículo 14.</b> Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:                      I.- a XXIII.-...</p>	<p><b>TITULO SEGUNDO.</b>  <b>DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DE LOS DERECHOS</b>  <b>Artículo 14.</b> Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:                      I.- a XXIII.-...</p>

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha  
 ✉ lizdiputada04@gmail.com  
 ☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591  
 ☎ 951 50 20 400 EXT. 8418





**CAPÍTULO X**

**DEL DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD  
PERSONAL**

*Sin correlativo.*

**XXIV.- A un entorno digital seguro, inclusivo  
y libre de violencia.**

**CAPÍTULO X**

**DEL DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD  
PERSONAL**

**Artículo 44 Bis.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un entorno digital seguro, inclusivo y libre de violencia. El Estado garantizará el respeto, protección y ejercicio de este derecho mediante políticas públicas, prevención, educación digital y mecanismos de atención especializada.**

**Artículo 44 Ter. Las autoridades estatales deberán implementar estrategias integrales para prevenir, detectar, sancionar y erradicar toda forma de violencia digital contra niñas, niños y adolescentes, en particular el ciberacoso, el uso no consentido de imágenes, el acoso sexual en línea y la trata con fines de explotación.**

**CUMPLIENDO  
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha  
✉ lizdiputada04@gmail.com  
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591  
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se **adiciona** la fracción XXIV del artículo 14 y los artículos 44 Bis y 44 Ter de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### TITULO SEGUNDO.

### DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

### CAPÍTULO I

### DE LOS DERECHOS

**Artículo 14.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I.- a XXIII.-...

**XXIV.- A un entorno digital seguro, inclusivo y libre de violencia.**

### CAPÍTULO X

### DEL DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL

**Artículo 44 Bis.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un entorno digital seguro, inclusivo y libre de violencia. El Estado garantizará el respeto, protección y ejercicio de este derecho mediante**

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha  
✉ lizdiputada04@gmail.com  
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591  
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*políticas públicas, prevención, educación digital y mecanismos de atención especializada.*

*Artículo 44 Ter. Las autoridades estatales deberán implementar estrategias integrales para prevenir, detectar, sancionar y erradicar toda forma de violencia digital contra niñas, niños y adolescentes, en particular el ciberacoso, el uso no consentido de imágenes, el acoso sexual en línea y la trata con fines de explotación.*

**TRANSITORIOS**

*PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*



**ATENTAMENTE**  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
CONCHA OJEDA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de julio de 2025.

**CUMPLIENDO**  
**POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha  
✉ lizdiputada04@gmail.com  
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591  
📞 951 50 20 400 EXT. 8418

